



Juan José Maya Villalba

ABOGADO TITULADO

Calle 36 N° 22 - 09 * Cel. 300 6448834

Barranquilla - Atlántico

Señor

JUEZ TERCERO DEFAMILIA BARRANQUILLA

E.

S.

D.

RADICADO. No. 080013110003046-2020

JUAN JOSÉ MAYA VILLALBA, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. .745.756 expedida en Barranquilla - Atlántico, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 106.430 otorgada por el Consejo Superior de la judicatura, por medio del presente escrito me dirijo ante su despacho su señoría en mi calidad de apoderado judicial de la señora **INVONNE PATRICIA MOLINA FABREGAS**, mujer, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, me permito presentar **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL**, dentro de los términos de La Ley y cumpliendo los requisitos de la misma, Artículo 134 del Código General Proceso, e invocado el Artículo 29 de la Constitución Nacional **“EL DEBIDO PROCESO, nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes a...”y hacer notificado conforme la ley** esto engranado con el Artículo 133 del Código General Proceso, Numerales 6 y 8 **CAUSALES DE NULIDAD**, me permito argumentar nuestra solicitud basado en lo siguiente:

Su Señoría **LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY**, están por encima de todos y es de estricto cumplimiento, lo que quiere decir que prevalece **EL IMPERIO DE LA LEY** y quien no cumple con el orden legal se vincula jurídicamente, por lo que todos debemos ser respetuosos de La Ley, en este orden de ideas me permito dirigirme a su Despacho, cumpliendo con los requisitos y dentro de los términos de Ley Artículo 134 del Código General del Proceso para presentar **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL**, por lo previamente contemplado en el Artículo 133 del Código General del proceso numeral 6 y 8 **CAUSALES DE NULIDAD** y esto engrudado con el artículo 29 Constitución nacional el **DEBIDO PROCESO**, por no haber sido Notificado correctamente como se puede palpar falta números de la radicación y este hecho genera No tener acceso al proceso, ni a los autos que profiere su despacho encontrándome en una situación de desigualdad para poder controvertir el proceso y más aún en este momento extraordinario que nos encontramos viviendo producto de la pandemia por Covi 19



Juan José Maya Villalba

ABOGADO TITULADO

Calle 36 N° 22 - 09 * Cel. 300 6448834

Barranquilla - Atlántico

obligo al poder judicial a realizar todas sus actuaciones en forma virtual y mi persona como apoderado de la señora **INVONNE PATRICIA MOLINA FABREGA** me encuentro atado para poder ejercer mi labor profesional al no encontrarme que la notificación realiza presenta errores graves que no permite acceder ala plataforma y poder tener acceso al proceso

Su Señoría, esta **SOLITUD DE NULIDAD PROCESAL** cumple con los siguientes Requisitos:

La Ley establece **LAS NULIDAD PROCESALES** se encuentra taxativamente en el Artículo 140 del Código Procedimiento Civil y en el Artículo 133 del Código General del Proceso, como se puede ver esta **SOLITUD DE NULIDAD PROCESAL** se invoca por **LA indebida notificación para poder acceder al proceso y poder controvertirlo y así poder tener derecho a las oportunidades procesales los recurso de ley y a los términos procesales Derecho este amparado en la** Constitución Colombiana Artículo 29, su señoría y con más razón por que hoy todo es virtual no existe otra forma de poder acceder al proceso y a sus manifestaciones por “ encontrarme bloqueado para el acceso”

Anexo: anexo constancia de recibo de la notificación para constate el error manifestado motivo por el cual nos impide tener acceso y participar legalmente del proceso

Su Señoría las causales invocadas están solicitud se encuentra previamente establecida dentro del marco legal, cumpliendo los Requisitos le solicito en el uso del Control de Legalidad declare la **NULIDAD PROCESAL** de la referencia por las razones ante expuestas.

Del Señor Juez, Atentamente

JUAN JOSE MAYA VILLALBA

C.C. No. 8'745.756, expedida en Barranquilla

T.P. No. 106430 C.S. de la J.